



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y RiegoSecretaría
General

827

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 23 NOV. 2016

0 22241

OFICIO N° 2269 -2016-MINAGRI-SG

Señor Congresista
Bienvenido Ramírez Tandazo
Presidente
Comisión Agraria
Congreso de la República
2º Piso del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
Lima.-



Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 182/2016-CR, denominado "Ley de liquidación y saneamiento definitivo de las deudas derivadas de bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA)".

Referencia : Oficio N° 134-2016-2017-CA/CR.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Agricultura y Riego, para saludarlo cordialmente y, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 182/2016-CR, denominado "Ley de liquidación y saneamiento definitivo de las deudas derivadas de los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA)".

Al respecto, remito copia del Informe Legal N° 1262-2016-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio; el Informe N° 0125-2016-MINAGRI-DVPA-DGPA-DIPNA, elaborado por la Dirección General de Políticas Agrarias; y, el Informe Técnico N° 004-2016-MINAGRI-DGA/MTT, elaborado por la Dirección General Agrícola, para conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi distinguida consideración y estima.

Atentamente,



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Secretario General



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

| | |
|--------------------------------------|----|
| MINAGRI - SG | 13 |
| Oficina General de Asesoría Jurídica | |
| MINAGRI | |
| DEPARTAMENTO MINISTERIAL | |

"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"
 "Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME LEGAL N° 1262 -2016-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
 Secretario General

De : WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES
 Director General
 Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el proyecto de ley N° 182/2016-CR,
 denominado "Ley de liquidación y saneamiento definitivo
 de las deudas derivadas de los bonos utilizados en el
 Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA)".

Ref. : a) Oficio N° 134-2016-2017-CA/CR
 b) Oficio N° 205-2016-2017-CEBFIF/CR
 b) Oficio N° 353-2016-2017-CA/CR
 (CUT N° 123796-2016 y 129615-2016)

Fecha : 08.NOV.2016

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al proyecto de ley del asunto, a fin de emitir el presente Informe.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante documento de la referencia a), la Congresista Mercedes Aráoz Fernández, Presidenta de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, solicita al señor al señor Ministro de Agricultura y Riego opinión respecto al proyecto de ley del Asunto.
- 1.2 Con el documento de la referencia b), el Congresista Bienvenido Ramírez Tandazo, Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita opinión sobre el proyecto de ley del Asunto.
- 1.3 Con el Oficio N° 0536-2016-MINAGRI-DVPA-DIPNA, sustentado en el Informe N° 0125-2016-MINAGRI-DVPA-DIPNA, de la Dirección General de Políticas Agrarias emite opinión sobre el proyecto de ley.
- 1.4 Con el Memorándum N° 029-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGA, y el Oficio N° 067-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGA, sustentados en el Informe Técnico N° 004-2016-MINAGRI-DGA/MTT, la Dirección General Agrícola, emite opinión sobre el proyecto de ley.

II. ANÁLISIS

DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

- 2.1 El proyecto de ley tiene por objeto declarar el saneamiento de todas las deudas que mantengan los productores agropecuarios en todo el territorio nacional, derivadas de los bonos utilizados en la aplicación del Programa de Rescate Financiero (RFA)



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Oficina General
de Asesoría JurídicaMINAGRI
DESPACHO MINISTERIAL

establecido por el Decreto de Urgencia N° 059-2000 y la Ley N° 27551 y sus normas complementarias, mediante la extinción de las mismas.

El artículo 2 del citado establece que la extinción de la deuda comprende el capital, intereses, moras, penalidades y demás gastos que se hayan devengado, y se aplica sobre todas cualesquiera que fuera el estado en que se encuentren inclusive en cobranza judicial, o se haya solicitado el remate o embargo del bien; el artículo 3 señala que la publicación de agricultores beneficiados está a cargo de COFIDE, la cual deberá efectuarse en el Diario Oficial El Peruano en el plazo de quince (15) días naturales desde la vigencia de la ley que se expida; el artículo 4 establece que, una vez publicada la relación e beneficiarios, las instituciones financieras encargadas de la recuperación, extinguirán las deudas de manera individual y remitirán constancia respectiva a COFIDE en un plazo no mayor a quince días desde la publicación de la lista de beneficiarios; el artículo 5 prescribe que las instituciones financieras emitirán de manera gratuita la constancia de no adeudo a cada beneficiario que lo solicite.

Además la fórmula normativa contiene una Disposición Derogatoria que deroga la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria y demás normas legales y administrativas que se oponen a la Ley que se expida o limiten su aplicación; y una Disposición Complementaria que dispone la vigencia de la ley a partir del día siguiente de su publicación.

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS AGRARIAS - DGPA

- 2.2 Con el Informe N° 0125-2016-MINAGRI-DVPA/DGPA/DIPNA, la Dirección General de Políticas Agrarias – DGPA, emite opinión no favorable al proyecto de ley, pues señala, entre otros aspectos, dicha iniciativa legislativa reconsidera el proyecto de ley N° 4738/2015-CR, presentado por el ex congresista Tomás Zamudio Briceño, el cual fue archivado en el periodo legislativo 2011-2016; asimismo que dicho proyecto (N° 4738/2015-CR), ha sido materia de pronunciamiento con los Informes N° 0209-2015-MINAGRI-DIPNA/DGPA y N° 012-2016-MINAGRI-DIPNA/DGPA, brindando opinión desfavorable al proyecto, en vista que la exposición de motivos no identificó claramente la cantidad de productores que lograrían reducir realmente la exposición de pérdida de garantías, limitando el cálculo del impacto del beneficio y el gasto que irradiaría la medida; por lo que se recomendó obtener la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas a fin de contar con un análisis costo – beneficio a la medida de extinción de la deuda contraída.

Además, el Informe N° 0125-2016-MINAGRI-DVPA/DGPA/DIPNA, señala que en el caso de la exposición de motivos del proyecto de ley N° 52/2016-CR, promovida por el congresista César Antonio Segura Izquierdo, se hace referencia a la opinión brindada por el Ministerio de Economía y Finanzas, indicando que el planteamiento de extinción de deudas concernientes a los bonos del RFA es una medida inconveniente que contraviene las reglas de cumplimiento de contratos en incentivo de la cultura de no pago.

De otro lado, señala el Informe, que es necesario identificar claramente el número de pequeños productores agrarios que podrán ser atendidos con la medida de liquidación y saneamiento de deuda, acotando que el RFA benefició a todas las personas, naturales o jurídicas comités de productores, asociaciones de productores y cooperativas agrarias con créditos agropecuarios en el sistema



PERÚ

"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"
 "Año de la consolidación del Mar de Gran"

| | |
|----------------------|--|
| MINAGRI | |
| DESPACHO MINISTERIAL | |

evaluar detalladamente todos los costos de transacción asociados con la medida y a su vez un planteamiento de las acciones que se tomarán con los futuros beneficiarios, con miras a reducir los incentivos a la cultura de no pago frente a futuros programas de financiamiento que pretenda impulsar el sector.

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL AGRÍCOLA - DGA

2.3 Con el Informe N° 004-2016-MINAGRI-DGA/MTT, la Dirección General Agrícola considera que el proyecto de ley es técnica y jurídicamente viable; señalando que si bien la intención del proyecto de ley N° 182/2016-CR es positiva, teniendo en cuenta que la extinción de las deudas a pequeños productores les facilitará el acceso al financiamiento agrario, así como evitará la pérdida de sus predios que en numerosos casos se encontrarían en calidad de garantía hipotecaria; este proyecto de ley debería dirigirse a extinguir solamente la porción de la deuda refinaciada con cargo a los bonos del RFA , de COFIDE, mas no el referido a la porción de deuda refinaciada con recursos de las entidades financieras, tal como fue sugerido en el Informe N° 1316-2015-MINAGRI-OGAJ, de esta Oficina General; pues, señala el Informe, el proyecto de ley deberá referirse solamente a la porción de la deuda relacionada con cargo a los bonos emitidos; ya que ni el Poder Ejecutivo, ni el Poder Legislativo tienen la potestad de condonar deudas contraídas por personas de derecho privado, ya que esto configuraría una acto de confiscación de sobre derechos adquiridos por terceros que se equiparan al derecho de propiedad establecido en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú.

Agrega el Informe, que para la calificación de la deuda a refinanciar debe considerarse que la IFIs realizaron la liquidación del principal y los intereses devengados, sin incluir los intereses moratorios y otros gastos; sobre esta liquidación se aplicaron porcentajes de reducción de deuda en base a las calificaciones de riesgo que tenían los beneficiarios según el siguiente ordenamiento: Calificación Deficiente: 30%; Dudosa: 40%; y, Defectuosa: 50% Reducción; para las IFIs este programa ha significado el recupero de una serie de deudas que por el efecto de las condiciones provenientes de los efectos catastróficos del Fenómeno de El Niño se consideraron pérdidas del 50%; asimismo, según refiere, significó además recuperación de liquidez y numerosos créditos de calificaciones deficientes y dudosas; asimismo, señala que hasta la fecha los bancos orientan sus créditos en el sector hacia la mediana y gran empresa; las exigencias de las instituciones de microfinanzas para brindar créditos a los pequeños productores, son sumamente mayores, en cuanto se refiere a los intereses por cobrar a sus clientes, que son pequeños productores con baja rentabilidad en sus cultivos, con escasa asistencia técnica, y con activos poco rentables por lo que sus riesgos son mayores y de allí provienen las altas tasas de interés cobrados por estas.

OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

2.4 Con el Informe N° 1316-2015-MINAGRI-OGAJ, de fecha 24 de noviembre de 2015, esta Oficina General emite opinión sobre el proyecto de ley N° 4738/2015-CR, por el cual se propuso extinguir la Deuda derivada de los Bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), establecido por el Decreto de Urgencia N° 059-2000 y la Ley N° 27551 y sus normas complementarias; señalando, que dicho proyecto de ley era viable, pero requería de algunas precisiones, como la referente al artículo 2, que debe señalarse con toda claridad que la condonación de la deuda está sólo referida a la parte refinaciada con bonos del



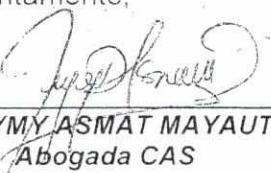
COFIDE; asimismo, considera en base a la opinión que en ese momento brindó AGROBANCO que era innecesaria la Primera Disposición Complementaria y Transitoria Final del referido proyecto de ley, en la que se propone la derogación de la Tercera Disposición de la Ley N° 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria.

En esta oportunidad, se aprecia que el proyecto de ley N° 182/2016-CR mantiene las mismas disposiciones que fueran materia del proyecto de ley N° 4738/2015-CR, por lo que, esta Oficina General, ratifica la opinión vertida con el Informe N° 1316-2015-MINAGRI-OGAJ, de fecha 24 de noviembre de 2015, cuya copia se acompaña, en el sentido que la propuesta legislativa es viable pero deben realizarse precisiones, a las que se suman las recomendaciones efectuadas por la Dirección General de Políticas Agrarias en su Informe N° 0125-2016-MINAGRI-DVPA/DGPA/DIPNA, que recomienda que la propuesta debe identificar claramente el número de pequeños productores agrarios que podrán ser atendidos con la medida de liquidación y saneamiento de deuda, en ese sentido, la propuesta debe evaluar la posibilidad de atender a los productores que cuentan con créditos clasificados para pequeñas y microempresas; y, atendiendo lo recomendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se debe evaluar detalladamente todos los costos de transacción asociados con la medida y a su vez un planteamiento de las acciones que se tomarán con los futuros beneficiarios, con miras a reducir los incentivos a la Cultura de No Pago frente a futuros programas de financiamiento que pretenda impulsar el Sector.

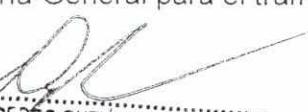
IV. CONCLUSIÓN:

- 4.1 Por lo expuesto, respecto del proyecto de ley materia de informe, esta Oficina General ratifica la opinión vertida con el Informe N° 1316-2015-MINAGRI-OGAJ, de fecha 24 de noviembre de 2015, cuya copia se acompaña, sobre el proyecto de ley N°4738/2015-CR, Ley que extingue la deuda derivada de los Bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA).
- 4.2 Por tanto, siendo viable el proyecto de ley actual, debe restringirse su aplicación a la parte refinaciada con bonos de COFIDE, siendo innecesaria la Primera Disposición Complementaria y Transitoria Final del referido proyecto de ley, en la que se propone la derogación de la Tercera Disposición de la Ley N° 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria.

Atentamente,


JEYMY ASMAT MAYAUTA
Abogada CAS

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.


WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA


18 folios

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 0125-2016-MINAGRI-DVPA/DGPA-DIPNA

Para : Paula Rosa Carrión Tello
Directora General
Dirección General de Políticas Agrarias

De : Fernando Miguel Castro Verástegui
Director
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 182/2016-CR, Ley de liquidación y saneamiento definitivo de la deuda derivada de los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA)

Referencia : Oficio N° 134-2016-2017-CA/CR
Memorándum N° 375-2016-MINAGRI

Fecha : 29 de Setiembre del 2016

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, vinculados a la opinión de esta Dirección General, con respecto al proyecto de ley N°182/2016-CR, Ley de liquidación y saneamiento definitivo de la deuda derivada de los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero (RFA)

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I) ANTECEDENTES

- Mediante Memorándum N° 375-2016-MINAGRI, Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego remite para opinión de esta Dirección General, el oficio N°134-2016-2017-CA/CR, con el que el congresista Luis Alberto Yika García propone el proyecto de Ley de liquidación y saneamiento definitivo de la deuda derivada de los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero (RFA).
- Mediante esta iniciativa se reconsidera el proyecto de Ley 4738/2015-CR, presentado por el ex Congresista Tomas Zamudio Briceño, el cual fue archivado en el periodo legislativo 2011-2016.
- Mediante informes N° 0209-2015-MINAGRI-DIPNA/DGPA y N° 012-2016-MINAGRI-DIPNA/DGPA la Dirección General de Políticas Agrarias brindo opinión desfavorable al proyecto de Ley 4738/2015-CR, en vista que la exposición de motivos no identifica claramente la cantidad de productores que lograrían reducir realmente la exposición de pérdida de garantías, limitando el cálculo del impacto del beneficio y el gasto que irradiaría la medida.

CUT 123796-2016
129615-2016



- Además, se recomendó obtener la opinión del Ministerio de Economía y finanzas a fin de contar con un análisis costo-beneficio a la medida de extinción de la deuda contraída.

II) ANÁLISIS

1. La Política Nacional Agraria (PNA), aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI, se configura como un instrumento de orientación estratégica de mediano, que promueve el desarrollo sostenible de la actividad agraria en nuestro país.
2. Dicho documento, conformado por 12 ejes de política, establece como objetivo del eje N° 5 sobre Financiamiento y seguro agrario, el Fortalecimiento y expansión de los mercados de crédito y aseguramiento agrario para los pequeños y medianos agricultores a nivel nacional. (el subrayado es nuestro)
3. Por su parte, el Programa de Rescate Financiero agropecuario (RFA), aprobado mediante Decreto de urgencia 059-2000, tuvo por objetivo el refinanciamiento de las deudas contraídas por productores agrarios con las Instituciones del Sistema Financiero (IFI's), y que estén clasificados en las categorías de deficiente, dudoso y pérdida. (el subrayado es nuestro).
4. El apoyo otorgado por el Programa a los procesos de refinanciación se canalizó a través de la entrega de bonos de reactivación, los cuales fueron emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, totalizando la cantidad de US\$100, 000,000.00 (Cien millones de dólares americanos).
5. Mediante la ley N° 27551 se establecieron los criterios para la implementación del programa, y se definió a COFIDE como administrador y operador del mismo, asumiendo la entrega de los bonos de reactivación a las IFI's, y la recuperación de la deuda por la participación del Estado a través de los bonos utilizados en el programa.
6. Los beneficiarios del programa fueron todas las personas naturales o jurídicas, comités de productores, asociaciones de productores y cooperativas agrarias, con deudas contraídas por créditos agropecuarios con las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, clasificadas en las categorías de deficiente, dudoso o pérdida. (el subrayado es nuestro).
7. El refinanciamiento de deudas permitió al productor tener una mayor holgura en el pago de sus obligaciones financieras, dado que los préstamos podían ser reestructurados en plazos que llegaban hasta los 15 años, y contenían esquemas de periodos de gracia (máximo 2 años). Así mismo, para las IFI's, el programa permitía habilitar una mayor liquidez, dado que se redujeron las exigencias de provisiones generadas para los créditos con clientes con calificación deficiente, dudosa y pérdida en las centrales de riesgo.
8. Para el proceso de refinanciación se generaron acuerdos de pago entre las IFI y los deudores, con el cual se generan 3 cronogramas de refinanciamiento: el que corresponde a los bonos de rescate emitidos por el Estado, el correspondiente a la





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

porción IFI no reducida por el bono y el correspondiente al monto de reducción de deuda en aplicación del programa.

9. De acuerdo a lo indicado en el artículo N°5 de la Ley N° 27551, las partes involucradas en el financiamiento acordarán libremente los términos y el tratamiento del saldo de la liquidación efectuada, que no se acoja al refinanciamiento del Programa de Rescate Financiero Agropecuario. Esta deuda corresponde al cronograma de monto de reducción de deuda, y son las IFIS las que determinan la condenación de la deuda declarada en dicho cronograma.
10. COFIDE informa que a la fecha resta recuperar el 27% del monto total de los bonos colocados, el mismo que corresponde a 4000 campesinos y pequeños agricultores. Se señala además, que de los 100 millones de dólares emitidos, 85 millones de dólares fueron utilizados en colocaciones. Por lo tanto, el monto de deuda ascendería a US\$ 23.2 millones de dólares, sin considerar los gastos de liquidación.
11. La exposición de motivos del proyecto de Ley N° 52/2016-CR "Ley que extingue la deuda correspondiente a los bonos utilizados en el Programa RFA", propuesto por el Congresista Cesar Antonio Segura Izquierdo, hace referencia a la opinión brindada por el Ministerio de Economía y Finanzas, indicando que el planteamiento de extinción de deudas concernientes a los bonos del RFA es una medida inconveniente que contraviene las reglas de cumplimiento de contratos en incentivo de la cultura de no pago.
12. Consideramos relevante la atención priorizada que debe brindar el Estado a los pequeños productores agrarios; esto queda evidenciado en el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2015 – 2021 del MINAGRI, cuyo Objetivo Estratégico N°2 busca incrementar la competitividad agraria y la inserción a los mercados, con énfasis en el pequeño producto agrario.
13. De esta manera, creemos necesario identificar claramente el número de pequeños productores agrarios que podrán ser atendidos con la medida de liquidación y saneamiento de deuda. Cabe acotar, que el RFA benefició a todas las personas naturales o jurídicas, comités de productores, asociaciones de productores y cooperativas agrarias con créditos agropecuarios en el sistema financiero, sin realizar distinción alguna del tamaño del cliente y el financiamiento brindado.
14. De esta manera, la propuesta deberá evaluar la posibilidad de atender a los productores que cuentan con créditos clasificados para pequeñas y micro empresas, según lo indicado por la SBS.
15. Así mismo, atendiendo a la recomendación del Ministerio de Economía y Finanzas, se debe evaluar detalladamente todos los costos de transacción asociados con la medida, y su vez un planteamiento de las acciones que se tomarán con los futuros beneficiarios, con miras a reducir los incentivos a la cultura de no pago frente a futuros programas de financiamiento que pretenda impulsar el sector.

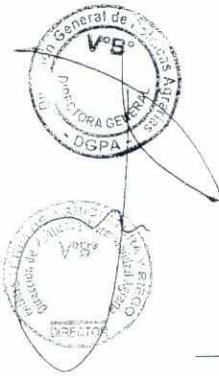


CUT 123796-2016
129615-2016



III) CONCLUSIONES

- La problemática planteada en el presente proyecto de ley se considera relevante dentro de los retos que enfrenta el sector Agrícola. En ese aspecto, los Lineamientos de Política Agraria han recogido en su lineamiento N°5 estrategias relacionadas a fortalecer el mercado de crédito para los pequeños y medianos agricultores, así como el desarrollo de la cultura financiera.
- El proyecto propone la liquidación y saneamiento definitivo de la deuda derivada de los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), aprobados mediante Decreto de urgencia 059-2000, cuyo objetivo se centró en el refinanciamiento de las deudas contraídas por productores agrarios con las Instituciones del Sistema Financiero (IFIs), y que estén clasificados en las categorías de deficiente, dudoso y pérdida.
- La exposición de motivos del proyecto de Ley N° 52/2016-CR "Ley que extingue la deuda correspondiente a los bonos utilizados en el Programa RFA", hace referencia a la opinión desfavorable brindada por el Ministerio de Economía y Finanzas, señalando que el planteamiento de extinción de deudas concernientes a los bonos del RFA es una medida inconveniente que contraviene las reglas de cumplimiento de contratos en incentivo de la cultura de no pago.
- La exposición de motivos no identifica claramente el número de pequeños productores agrarios que podrán ser atendidos con la medida de liquidación y saneamiento definitivo de las deudas, tomando en consideración que el RFA benefició a todas las personas naturales o jurídicas, comités de productores, asociaciones de productores y cooperativas agrarias con créditos agropecuarios en el sistema financiero, sin realizar distinción alguna del tamaño del cliente y el financiamiento brindado.
- Tampoco detalla el cálculo de los costos de transacción vinculados con la medida, ni las acciones a seguir con los futuros beneficiarios, a fin de abordar de manera directa con los problemas generados entorno a la cultura de no pago en el sector agrícola.
- Por lo antes señalado, esta Dirección emite opinión no favorable al proyecto de Ley N° 182/2016-CR, que propone la Ley de liquidación y saneamiento definitivos de la deuda derivada de los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA).



CUT 123796-2016
129615-2016



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

IV) RECOMENDACIONES

- Se recomienda evaluar la creación de mecanismos y acciones vinculadas a incrementar la inclusión financiera en la actividad agraria y la reducción de los incentivos entorno la cultura de no pago, frente a futuros programas de financiamiento que se pretenda impulsar en el sector agrario nacional.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Elvis Stevens García Torreblanca
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria



Fernando Miguel Castro Verástegui
Director
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

CUT 123796-2016
129615-2016



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoDespacho Viceministerial
de Desarrollo e Infraestructura
Agraria y RiegoDirección General
Agrícola

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
 "Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TECNICO N° 004-2016-MINAGRI-DGA/MTT

A : Ángel Manero Campos
 Director General
 Dirección General Agrícola

Asunto : Proyecto de Ley N°182-2016 que propone "Ley de Liquidación y Saneamiento Definitivo de las Deudas Derivadas de los Bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario."

Referencia : Oficio N° 205-2016-2017-CEBFIF/CR

Fecha : Lima, 06 octubre de 2016

I.- ANTECEDENTES

- La Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, del Congreso de la República, economista Mercedes Aráoz Fernández, ha solicitado al Despacho Ministerial opinión sobre el Proyecto de Ley N° 182-2016 que propone "Ley de Liquidación y Saneamiento Definitivo de las Deudas Derivadas de los Bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario", indicado en el asunto del rubro.
- A través del Decreto de Urgencia N° 059-2000, de fecha 15 de agosto del 2000, se aprobó el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), cuyo objeto es contribuir a la refinanciación de las deudas por créditos agropecuarios con instituciones del Sistema Financiero de manera complementaria a las fuentes de fondo que destinen estas últimas. Las deudas a refinanciar fueron contraídas a raíz de la ocurrencia del Fenómeno del Niño, en los años 97-98.
- La Ley 27551 (7 nov. 2001) establece las condiciones y procedimientos para la aplicación del Rescate Financiero Agropecuario y nombra a COFIDE, como administradora del Programa.
- Por Decreto Supremo N° 002-2016-MINAGRI se aprueba la Política Nacional Agraria.
- El Decreto Supremo N° 008-2014 del 24 de julio del 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 018-2016-MINAGRI de fecha 22 de setiembre del 2016, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINAGRI donde se establecen, sus competencias y funciones, así como de sus órganos de línea, entre otros, de la Dirección General Agrícola.
- Con fecha 7 de setiembre de 2015, mediante Oficio No. 058-2015-2016/CEBFIF-CR, se solicitó al Ministerio de Agricultura y Riego opinión sobre el proyecto de Ley N°. 4738/2015-CR, que propone la "Ley que extingue la deuda derivada de los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA)".
- Mediante Informe No. 1316-2015-MINAGRI-OGAJ, de fecha 24 de noviembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica del MINAGRI emitió opinión sobre el proyecto de Ley No. 4738/2015-CR.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoDespacho Viceministerial
de Desarrollo e Infraestructura
Agraria y RiegoDIRECCIÓN GENERAL
AGRICOLA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

8. El Proyecto de Ley N° 182/2016, es similar en su contenido al proyecto de Ley 52/2016-CR que propone¹: la "Ley que extingue la deuda correspondiente a los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA)" este último ha retomado los fundamentos del Dictamen de la Comisión Agraria del período Legislativo 2015-2016, Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4738-2015-CR, de agosto de 2015, que señala:

"El objeto central de la propuesta era extinguir la deuda que mantienen los agricultores con el Estado a través de COFIDE, correspondiente a los bonos utilizados en el Programa de Rescate financiero Agropecuario –RFA- aplicado en la década pasada a raíz del Fenómeno el Niño, ocurrido en los años 1997 y 1998".

9. Las funciones de la Dirección General Agrícola que comprometen emitir opinión sobre el propuesto Proyecto de Ley, consideradas en el Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI, son las siguientes:

Función q. Proponer planes, estrategias y normas, para el desarrollo de la oferta agrícola competitiva y sostenible; Función r: Fomentar en el marco de sus competencias, la inversión privada y los negocios agrícolas, el acceso a los sistemas financieros y a los mercados nacionales e internacionales, en coordinación con el sector Comercio Exterior y Turismo y demás sectores competentes, cuando corresponda; Función s: Efectuar el seguimiento de los fondos públicos de financiamiento para el agro y, de ser el caso, proponer las medidas correctivas, en coordinación con la Dirección General de Ganadería, según corresponda.

10. Informe N° 1316-2015, de fecha 24 de Noviembre del 2015, MINAGRI-OGAJ, que emite opinión sobre Proyecto de Ley 4738-2015-CR; proyecto que extingue la deuda derivada de bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario.

11. Informe No. 026-2015-MINAGRI-OGA, de fecha de 21 de setiembre de 2015, que emite opinión sobre Proyecto de Ley 4738-2015-CR.

12. Informe AJ N° 35-09-2015, (AGROBANCO), de fecha 30 de setiembre de 2015, que emite opinión sobre Proyecto de Ley 4738-2015-CR.

13. Informe No. 0209-2015-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA, de fecha de 23 de setiembre de 2015, que emite opinión sobre Proyecto de Ley 4738/2015-CR.

14. La Ley 27551 (7 nov. 2001) señala que el RFA tiene como objeto refinanciar deudas por créditos agropecuarios con instituciones financieras, clasificados en las categorías de deficiente, dudoso o pérdida. La Ley señala que se aplicarán los siguientes porcentajes de reducción de deuda: Deficiente (-30%), Dudosos (-40%), Pérdida (-50%).

15. En virtud al artículo 9 de la Ley 27751, se encargó a COFIDE la administración del programa RFA, facultándosele a suscribir contratos con las instituciones financieras participantes y a aprobar las disposiciones operativas necesarias para el adecuado funcionamiento del programa. COFIDE formaliza su encargo a través de la suscripción de dos contratos: i) Convenio de Encargo de Colocación y Administración de Bonos, firmado con el MEF, II) Contrato Global de uso de los bonos de Reactivación, en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario, RFA, firmado con cada IFI, que se adhiere a usar dicho programa.

16. Mediante documento CF-06347-2016-GFID, de fecha 5 de setiembre 2016, emitido por Carlos Paredes Salazar, Gerente General de COFIDE, se adjunta el Informe de Gestión N°. 0578-2016/GFID, referido al segundo semestre de 2016 del Programa de Rescate Financiero Agropecuario.

¹ Proyecto de Ley N° 52/2016-CR que acompaña al Oficio N° 044-2016-2017-CEBFIF/CR remitido al Sr. Ministro de Agricultura por la Presidenta de la Comisión Mercedes Aráoz Fernández y enviado para opinión a la Dirección General Agrícola con fecha 12 de Septiembre de 2016.CUT N° 119932.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoDespacho Viceministerial
de Desarrollo e Infraestructura
Agraria y RiegoDirección General
Agrícola

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
 "Año de la consolidación del Mar de Grau"

ANÁLISIS

1. El Decreto de Urgencia N°059-2000 (antecedente I.2) establece en su Artículo 2.- Programa de Rescate Financiero Agropecuario. "Apruébese un Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) cuyo objeto es contribuir a la refinanciación de las deudas por créditos agropecuarios con Instituciones del Sistema Financiero (IFIs), de manera complementaria a las fuentes de fondos que destinen estas últimas. El RFA será financiado, hasta por el monto de US\$ 100 000 000,00 (Cien millones y 00/100 Dólares Americanos)", con los bonos cuya emisión ha sido autorizada por el mencionado Decreto.

El RFA es un Programa de refinaciación de deudas agropecuarias, siendo el Estado quien emitió y otorgó bonos a las IFIS, a cambio de la venta de parte de la deuda agraria. En este sentido, a cambio de los bonos, las IFIs debían vender parte de la cartera agraria al Estado, y refinanciar las deudas hasta el año 2015. Las IFIs continuarán con las gestiones de cobranza de los nuevos cronogramas, tanto del refinanciado con recursos del Estado, como con los recursos de las IFIs.

2. Según el Informe de COFIDE (Carta CF-06594-2015/GFCC, de fecha 3.09.2015) citado en el Proyecto de Ley No. 52-2016-CR, sólo faltaría recuperar el 27% del monto total de los bonos colocados, el mismo que corresponde a aproximadamente 4000 campesinos y pequeños agricultores que aún no han podido recuperarse de las pérdidas sufridas por el Fenómeno el Niño de 1997 – 1998, 1982-83.²

3. Al respecto, si bien la intención del proyecto de Ley No. 182/2016-CR es positiva, teniendo en cuenta que la extinción de las deudas a pequeños productores les facilitará el acceso al financiamiento agrario, así como evitará la pérdida de sus predios que en numerosos casos se encontrarían en calidad de garantía hipotecaria, este proyecto deberá dirigirse a extinguir solamente la porción de la deuda refinaciada con cargo a los bonos del RFA, de COFIDE, más no el referido a la porción de deuda refinaciada con recursos de las entidades financieras, tal como se sugiere en el informe N° 1316-2015-MINAGRI-OGAJ³.

4. Por otro lado, la Política Nacional Agraria (antecedente I.4) se centra en 12 ejes, uno de los cuales corresponde al Financiamiento y Seguro Agrario. En el marco de esta política se busca fortalecer y ampliar los mercados de crédito y aseguramiento agrario, cuyo énfasis está puesto en los pequeños y medianos productores a nivel nacional. Otro de los ejes de la Política Nacional Agraria, se refiere al acceso al mercado: "Fortalecer y ampliar el acceso de los productos de los pequeños y medianos productores al mercado".

5. Desde el punto de vista legal extinción de deuda deberá ser entendida como una "condonación". El proyecto de Ley deberá referirse solamente a la porción de deuda relacionada con cargo a los bonos emitidos. Ni el Poder Ejecutivo, ni el Poder Legislativo tienen la potestad de condonar deudas contraídas por personas de derecho privado, ya que ello configuraría un acto de confiscación sobre derechos adquiridos por terceros que se equiparan al derecho de propiedad establecido en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú.

6. Deberá precisarse en el artículo 2 del Proyecto de Ley comentado, que la extinción propuesta se refiere a la deuda relacionada con los propios recursos de las entidades financieras involucradas en este proyecto.

²Citado en el Proyecto de Ley N° 52/2016-CR: Ley que extingue la deuda derivada de los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), creado por Decreto de Urgencia N° 059-2000.

³ El mencionado informe en sus conclusiones señala que el Proyecto de Ley es viable, pero requiere de algunas precisiones, como lo referente al artículo 2, que debe señalarse con toda claridad que la condonación de la deuda solo está referida a la parte refinaciada con bonos de COFIDE.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoDespacho Viceministerial
de Desarrollo e Infraestructura
Agraria y RiegoDIRECCIÓN GENERAL
AGRICOLA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
 "Año de la consolidación del Mar de Grau"

7. Para la calificación de la deuda a refinanciar debe considerarse que las IFIs realizaron la liquidación del principal y los intereses devengados, sin incluir los intereses moratorios y otros gastos. Sobre esta liquidación se aplicaron porcentajes de reducción de deuda en base a las calificaciones de riesgo que tenían los beneficiarios según el siguiente ordenamiento:

- Calificación Deficiente : 30 % reducción
- Calificación Dudosa : 40 % reducción
- Calificación Pérdida : 50 % reducción.

Para la IFIs, este programa ha significado el recupero de una serie de deudas que por el efecto de las condiciones provenientes de los efectos catastróficos del Fenómeno el Niño se consideraron perdidas (50%); a su vez, significó no solamente mayor liquidez, producto de las exigencias de provisiones con clientes de calificación deficiente, dudosa y pérdida en las centrales de riesgo, sino la recuperación de liquidez y numerosos créditos de calificaciones deficientes y dudosas. El siguiente cuadro ilustra lo sucedido y los beneficios que obtuvieron principalmente los bancos:

| IFI | Deuda I | Deuda refinaciad con Bonos: | Deuda Reducida | Total | Nº de Operaciones |
|----------|---------|-----------------------------|----------------|-------|-------------------|
| | \$ | \$ | \$ | \$ | |
| Bancos | 203 | 64.2 | 87.3 | 354.5 | 2168 |
| CMACS | 8.8 | 4.5 | 4 | 17.3 | 1735 |
| CRACs | 29.9 | 16.2 | 11.2 | 57.3 | 4073 |
| Edypymes | 0.2 | 0.1 | 0.1 | 0.4 | 31 |
| TOTAL | 241.9 | 85 | 102 | 429 | 8007 |

Fuente: Informe CF-06347-2016-GFID, COFIDE

8. El cuadro anterior señala que con este programa se beneficiaron y refinanciaron las deudas de los clientes de la Banca con más del 62 % del total de bonos emitidos,- situación positiva, desde luego-. Sin embargo se puede observar que el número de operaciones es menor a la suma de operaciones totales del resto de las entidades:

9. Hasta la fecha los bancos orientan sus créditos en el sector hacia la mediana y gran empresa. Las exigencias de las instituciones de micro finanzas para brindar créditos a los pequeños productores, son sumamente mayores, en cuanto se refiere a los intereses por cobrar a sus clientes, que son pequeños productores, con baja rentabilidad en sus cultivos, con escasa asistencia técnica, y con activos poco rentables por lo que sus riegos son mayores y de allí proviene las altas tasa de interés cobrados por estas. Todo indica que del rango de pequeños productores deudores por efecto del Fenómeno el Niño, fueron pocos los que estuvieron en condiciones de cancelar sus deudas, y pocos los que se beneficiaron del RFA. Se asume que más del 60 % de los bonos fueron orientados por la Banca para cancelar las deudas de sus clientes⁴.

Son numerosos los estudios sobre los problemas del financiamiento orientados a la pequeña producción, y tal como se menciona en la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar, hasta la fecha el país por una serie de razones, tiene dificultades para dar cumplimiento a uno de

⁴Ver Informe COFIDE CF-06347-2015-GFID



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoDespacho Viceministerial
de Desarrollo e Infraestructura
Agraria y RiegoDirección General
Agrícola

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
 "Año de la consolidación del Mar de Grau"

los lineamientos de política agraria: el acceso de los pequeños y medianos productores a los mercados financieros. Esta es una de las varias razones de la pobre evolución del PBI en este sector de la economía familiar.

10. Los pequeños productores agrarios, en su mayoría recibían en los años 1997 y 1998 y continúan recibiendo créditos con altas tasas de interés. De esta manera, las instituciones de micro finanzas cubren hasta la fecha sus posibles riesgos al incursionar en cultivos con baja rentabilidad; esta es una de las razones por la que muchos productores, principalmente los más pequeños y medianos, tuvieron serias dificultades en los años 1997 y 1998 para cancelar sus deudas; mucho más, si al ser beneficiarios del RFA, ello les negaba la condición de sujetos de crédito. Hasta la fecha gran parte de ellos viene trabajando sin recurrir a las instituciones financieras manteniendo similares condiciones que las de los años 1997-1998. Esta es una de las razones que a la fecha quedan todavía por pagar, con créditos vencidos y en cobranza judicial, alrededor de 4000 productores pequeños.

11. No puede ignorarse la importancia de la agricultura familiar, como se reconoce en el D.S. 009-2015-MINAGRI, que aprueba la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021: a continuación, se adjunta un breve resumen de la importancia de la agricultura familiar en el contexto del desarrollo del país. La Estrategia Nacional de Agricultura familiar⁵ destaca la importancia de este sector en la vida y en la economía nacional y las razones del apoyo decidido y necesario del estado:

Esta congrega a la inmensa mayoría de unidades agropecuarias (UA) del país; es el principal productor de alimentos; es el principal empleador del mundo rural; participa y sustenta otras actividades económicas (comercio, minería, artesanía), en un alto porcentaje padece pobreza; aproximadamente protege y mantiene la agro biodiversidad; finalmente su desarrollo requiere del compromiso de todos los sectores, y necesariamente se enmarca en mayores ámbitos de desarrollo que rebasan las intervenciones del MINAGRI.

Lo primero que debe destacarse es que la ENAF reconoce la relevancia de este inmenso sector; señalando que el 97 % de los más de 2.2 millones de UA del país pertenecen a la agricultura familiar; este sector genera el empleo de cerca del al 83 % de trabajadores agrícolas, ésta de igual forma comprende a las comunidades campesinas y nativas, las que se han reestructurado y adaptado sus dinámicas productivas, a las condiciones de cambio que generan las dimensiones globales, incluyendo los mercados y el propio cambio climático.

La participación de la agricultura en el PBI nacional ha variado en las últimas cinco décadas. En el año 1950 la agricultura representaba el 11.0% del PBI nacional, participación que se redujo hasta casi la mitad, 5.7%, en 2010 y a 5.3% del PBI nacional al cierre de 2014.

Sin embargo, éste sigue representando, en promedio, el 29.6%⁷ del empleo total del país. Es decir, uno de cada tres peruanos está generando ingresos o está siendo empleado en el sector, aunque como se ha señalado, con niveles bajos de productividad. En cuanto a la estructura de la distribución de la superficie agropecuaria, al año 2012, se han incrementado fuertemente las unidades con menos de 2 hectáreas, esto evidencia una gran fragmentación de la tierra y la profundización del minifundio, con las dificultades que ello conlleva para el soporte de la plataforma de servicios del estado, al pasar de 771 mil a 1.3 millones de unidades, representando el 58% del total en 2012. En cuanto a activos productivos como la tierra, se ha registrado una caída de 8.1% en el tamaño promedio de tierra asignada a cultivos transitorios, a favor del incremento en la tierra asignada a cultivos permanentes, que crece en 33%, especialmente en costa centro y sierra norte. Sólo en la costa sur se observa

⁵Estrategia Nacional de Agricultura Familiar. (ENAF): DS N°009-2015-MINAGRI.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoDespacho Viceministerial
de Desarrollo e Infraestructura
Agraria y RiegoDirección General
Agrícola

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

un incremento tanto en productos transitorios como en permanentes. Este cambio es importante e indica una orientación hacia cultivos de mayor valor y capitalización en la agricultura de pequeña y mediana escala. Este dato demuestra que la agricultura familiar viene incrementando decididamente sus activos en plantaciones permanentes, sin el soporte de los mercados financieros.

En cuanto a la relación de los pequeños productores, con las instituciones financieras y la provisión de créditos, ya sea de campaña o de capitalización, CENAGRO 2012, señala que, solamente uno de cada diez productores agropecuarios lo solicitó; el número para el año censal fue de 127 mil productores: El 65.7% de los créditos fue otorgado por instituciones financieras locales y el 34.3% por Agrobanco, banca múltiple y otras fuentes de financiamiento.

Los niveles de educación en este sector, difieren notablemente entre grupos de edad: Una tendencia bastante clara y preocupante es la fuerte asimetría en el nivel educativo alcanzado por hombres y mujeres agricultores. En particular, existe un grave problema de analfabetismo en la población de mujeres agricultoras, ya que un 28% carece de nivel educativo, mientras que este porcentaje es de solo 9% para los varones.

La mayoría de los productores agropecuarios en el país son personas naturales, pequeños productores que representan el 99.4% del total de predios, en tanto que las personas jurídicas solo alcanzan al 0.6%. Esta situación muestra el escaso nivel de asociatividad y desarrollo empresarial de la agricultura nacional; los pequeños productores, al realizar sus actividades como personas naturales, carecen de economías de escala, y no acceden a las ventajas de ser personas jurídicas.

El CENAGRO registra que de un total de 166,000 personas que recibieron asistencia técnica, capacitación y asesoría empresarial para la producción agrícola; le sigue en orden de importancia la brindada para la ganadería, que es el 4.4% del total de productores agropecuarios. En asesoría en negocios y comercialización se capacitó a 8,000 productores (CENAGRO, 2012).

12. Asimismo, el artículo 59º de la Constitución recoge una cláusula de garantía para las libertades de trabajo, empresa, comercio e industria, pero a la vez establece un mandato, el cual es "brindar oportunidades de superación a aquellos sectores que sufren cualquier desigualdad, en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades". Ese sería el caso de los pequeños agricultores que hacen parte de la agricultura familiar.

13. Se concluye entonces que el Estado tiene la obligación de brindar los servicios necesarios para satisfacer las necesidades de la sociedad, tales como educación, salud, seguridad, etc.; para cumplir tal fin existen organismos que cumplen específicamente una función, los que en todo caso realizan las acciones tendientes a cumplir los objetivos, maximizando los principios establecidos en la Constitución Política del Perú: Así lo entendió el Tribunal Constitucional en el Exp. No. 00032-2008-PI/TC: "Se debe tener en cuenta que el Estado peruano se rige bajo una economía social de mercado, lo que comporta, como cuestión esencial, crear los programas que sean necesarios para atender a los sectores de la población que sufren desigualdades, conforme a lo dispuesto en los artículos 44º y 59º de la Constitución. Por lo tanto, el Estado tiene el deber de invertir los recursos indispensables para desarrollar las tareas necesarias que le permitan cumplir con el encargo social de promover el bienestar general, dentro del marco y límite establecidos por la Constitución y la ley" (Fundamento N° 6 del voto de los magistrados Landa Arroyo, Beaumont Callirgos y Calle Hayen).

14. En el siguiente fundamento de su voto singular, los aludidos magistrados añadieron: Cabe destacar que el artículo 88º de la Constitución Política, establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, precepto que ha sido reconocido por el Tribunal



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y RiegoDespacho Viceministerial
de Desarrollo e Infraestructura
Agraria y RiegoDirección General
Agrícola

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Constitucional al establecer que "esta norma garantiza que el Estado debe prestar apoyo al desarrollo agrario de manera preferente, para lo cual, por ejemplo, debería prestar asistencia técnica y crediticia y establecer los planes y políticas en materia agraria, tanto en el ámbito nacional como regional y local; pero en sí, no reconoce un derecho concreto de los demandados que pudiera haber sido afectado por los emplazados. En todo caso, el alegado derecho a gozar de un desarrollo agrario garantiza, como se ha dicho, la emisión de directivas destinadas a planificar, promover y supervisar las campañas agrícolas; ello, en el presente caso, implica sujetarse a lo dispuesto por la autoridad regional en dicha materia".

III.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta el análisis realizado en líneas anteriores, se concluye y recomienda lo siguiente:

- 3.1 La extinción de las deudas a pequeños productores es positiva, esto les permitirá tener nuevamente acceso al crédito y evitar el remate de sus predios, por lo cual se considera al proyecto de Ley No. 182/2016, como técnica y jurídicamente viable.
- 3.2 Coinciendo con el Informe No. 316-2015-MINAGRI-OGAJ, se recomienda hacer algunas precisiones al texto del proyecto de Ley, como la necesidad de precisar que la extinción de la deuda solamente debe referirse a la parte refinaciada con bonos de COFIDE (artículo 2 del proyecto de ley).



Atentamente,

Ing. Mario Ronal Tavera Terrones
Asesor
Dirección General Agrícola

Visto el Informe y con la conformidad de esta Dirección General que lo hace suyo:



Ángel Manero Campos
Director General
Dirección General Agrícola



Lima, 13 de setiembre de 2016

OFICIO N° 134-2016-2017-CA/CR

Señor Ing.
JOSE MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego
Av. Alameda del Corregidor 155
La Molina

Asunto : Pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 182/2016-CR.

Es grato dirigirme a usted, a fin saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva remitir opinión, sobre el Proyecto de Ley N° 182/2016-CR, que propone la “**Ley de liquidación y saneamiento definitivo de la deuda derivada de los bonos utilizados en el Programa de Rescate Financiero (RFA)**”.

Dicha información se solicita al amparo de lo establecido en los artículos 96 de la Constitución Política y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y alta estima.

Atentamente,

Bienvenido Ramírez Tandazo
Presidente
Comisión Agraria



BRTigr



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN AGRARIA

LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

09 SET 2016
Proyecto de Ley N° 182 / 2016 - CR

**Sumilla: "PROYECTO DE LEY DE LIQUIDACIÓN Y
SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA DEUDA
DERIVADA DE LOS BONOS UTILIZADOS EN EL
PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO
AGROPECUARIO (RFA)"**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

01 SEP 2016

RECIBIDO

Firma: Hora: 10:29:41

El Congresista de la República LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular (FP), en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2000 se creó el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) con el Decreto de Urgencia N° 059-2000 cuyo objeto era contribuir a la refinanciación de las deudas por créditos agropecuarios, con la participación de Instituciones del Sistema Financiero (IFIs).

Las deudas a refinanciar fueron las contraídas a raíz del fenómeno de El Niño de los años 1997-1998. Con este decreto se logró paralizar la ejecución de garantías y remate de predios agrícolas de las Instituciones Financieras, quienes recibieron los bonos del programa.

Según el artículo 2 de este Decreto de Urgencia, el programa RFA fue financiado hasta por el monto de US\$ 100 000 000,00 (cien millones y 00/100 Dólares Americanos) con los bonos cuya emisión fue autorizada por ese mismo decreto.

Mediante Ley N° 27551 se establecieron los criterios y condiciones para la aplicación del RFA y la refinanciación de las deudas, señalándose como plazo para acogerse al sistema de rescate financiero el 31 de marzo de 2002, y con ley N° 28089 en su artículo 1, se amplió el plazo hasta el 31 de marzo del 2004.

La referida Ley 27551 designa a COFIDE como la administradora del citado programa, asumiendo la entrega de los bonos a las instituciones financieras y la recuperación de la deuda por los bonos utilizados en el Programa.

La Comisión Agraria del periodo parlamentario 2015-2016 conformó un grupo de trabajo encargado de estudiar la problemática del financiamiento agrario, que incluía el estudio del impacto del programa de refinanciamiento Agropecuario. En el informe de dicha comisión se estableció que este programa tuvo como resultado colocaciones en bonos por US\$ 85 millones de dólares y 8,000 agricultores acogidos al programa de acuerdo a la siguiente participación de las Instituciones Financieros:

1. Banca múltiple: 84% de colocaciones y 27% de deudores,
2. Cajas Municipales: 4% de colocaciones y 22% de deudores, y
3. Cajas Rurales: 12% de colocaciones y 51 % de deudores.

Desde la aprobación de esta Ley, los agricultores han tenido dificultades con el cumplimiento del pago, generándose deudas con las entidades financieras por el bono otorgado, lo que viene significando procesos judiciales y remates que ponen en peligro su única fuente de subsistencia.

Se debe entender que los préstamos del programa de rescate financiero fueron entregados para recuperar las áreas cultivables y laborables que fueron arrasados por el fenómeno del niño, que les permitirían nivelarse y retomar sus labores "a posteriori" al recuperarlos.

El respaldo económico del estado, no fue, en ningún caso, usado para generar un lucro, por lo que no podría generar un capital de retorno y ha significado un apoyo parcial al gremio de agricultores.

Existen precedentes de diferentes gobiernos que han adoptado medidas de esta naturaleza con la finalidad de promover el salvataje y reactivación de distintos sectores económicos y productivos, conforme al siguiente detalle:

- Ley N° 28752 de fecha 02.06.2006, que extinguió las deudas de los productores agrarios con el Programa de Fondos Rotatorios del Ministerio de Agricultura, por un monto de 521 millones de soles.
- Ley N° 29264 de fecha 03.10.2008, que establece el programa de reestructuración de la deuda agraria (PREDA) con la banca privada, con un apoyo financiero de 50 millones de soles.
- Ley N° 30230 de fecha 12.07.2014, que establece facilidades para la actualización excepcional de las deudas tributarias pendientes de pago, cuyo costo financiero solo lo conoce la SUNAT.

Si bien es cierto estas leyes han beneficiado a un sector de los agricultores, no ha sido suficientes porque no han acogido a todos los productores, debido al mal manejo en su aplicación, en el caso del RFA los bonos que se emitieron terminaron beneficiando a la banca privada y endeudaron más al productor y al mismo estado.

Esta propuesta fue presentada anteriormente con el proyecto de ley N°4738/2015-CR, el que obtuvo dictamen favorable de la Comisión Agraria, sin embargo no llegó a ser promulgada la ley por el término del periodo legislativo.

Debido a que el Estado tiene el deber y mandato de apoyar al sector agrario, conforme lo establece el artículo 88º de la Carta Magna, y en ese propósito debe también promover todas las acciones necesarias para fomentar y garantizar el desarrollo de la actividad agrícola, es que proponemos esta iniciativa legislativa que recoge los proyectos presentados en los anteriores períodos parlamentarios.



LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA

"Decanía de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

2.- EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La norma propuesta da término al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) creado por Decreto de Urgencia N° 059-2000 y regulado por la Ley N° 27551 y sus normas complementarias y reglamentarias, y deroga la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29264.

3.- ANALISIS DE COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley propuesto no irroga gasto al erario nacional, pues no existe inversión que se tenga que hacer que genere gastos al fisco y el beneficio pues es aplicable a las relaciones de derecho público y privado, e impulsará el desarrollo en las diferentes regiones del país, buscando el fomento del agro.



LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la Republica

Ha dado la siguiente ley:

LEY DE LIQUIDACIÓN Y SANEAMIENTO DEFINITIVO DE LA DEUDAS DERIVADAS DE LOS BONOS UTILIZADOS EN EL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO (RFA)"

TITULO I

OBJETO DE LA LEY Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto declarar el saneamiento de todas las deudas que mantengan los productores agropecuarios en todo el territorio nacional, derivadas de los bonos utilizados en la aplicación del Programa de Rescate Agropecuario (RFA) establecido por el Decreto de Urgencia N° 059-2000 y la Ley N° 27551 y sus normas complementarias, mediante la extinción de las mismas.

Artículo 2. Efectos de la extinción de la deuda

La extinción de la deuda comprende el capital, intereses, moras, penalidades y demás gastos que se hayan devengado, y se aplica sobre todas, cualesquiera que fuera el estado en que se encuentren inclusive en cobranza judicial, o se haya solicitado el remate o embargo del bien.

Artículo 3. Publicación de Beneficiados con la Ley

La publicación de la relación de agricultores beneficiados está a cargo de COFIDE, la cual deberá efectuarse en el diario Oficial El Peruano en el plazo de 15 días naturales desde la vigencia de la presente Ley.

Artículo 4. Liquidación de deuda

Publicada la relación de beneficiarios, las instituciones financieras encargadas de la recuperación, extinguirán las deudas de manera individual y remitirán la constancia respectiva a COFIDE en un plazo no mayor de quince días desde la publicación de la lista de beneficiarios.

Artículo 5. Constancia de No Adeudo

Las instituciones financieras emitirán de manera gratuita la constancia de no adeudo a cada beneficiario que lo solicite.



LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

"Año de la consolidación del Mar de Grav"

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. Derogación de normas

Derógese la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria, y demás normas legales y administrativas que se oponen a la presente Ley o limiten su aplicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

UNICA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 18 de agosto de 2016

LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA

Congresista de la República

Luis F. Galarraga Velarde

Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

Pedro A. Alcántara

Modesto Pigueras Mundya

Juan Carlos Díaz Arellano

Daniel Domínguez

Gino Martorell

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ... 08 de Septiembre... del 2018....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 102 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS Y

INTELIGENCIA FINANCIERA;

Así como a la Comisión de

JOSÉ F. CÉVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA